



Buenos Aires, lunes 9 de enero de 2017 N° 3815

## Legislación



Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Rúbrica de Documentación Laboral. Aranceles Año 2017.

El Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 5723, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5035 de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se establecen los nuevos aranceles por los servicios de rúbrica de documentación laboral, autorizaciones de trabajo infantil, registraciones/homologaciones de acuerdos transaccionales, liberatorios y conciliatorios espontáneos, prestados por la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio.

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2017.

**Su texto:**

**Ley N° 5723**

**Política laboral. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley tarifaria para el año 2017. Rúbrica de documentación laboral. Aranceles**

**Art. 1** - De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2017 se abonan

conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

**Art. 2** - Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

### **Anexo (parte pertinente)**

Art. 178 - Por los servicios de rúbrica de documentación laboral, autorizaciones de trabajo infantil, registraciones/homologaciones de acuerdos transaccionales, liberatorios y conciliatorios espontáneos, certificado de libre conflicto laboral colectivo, prestado por la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y sus áreas dependientes, se abonan los siguientes aranceles:

#### **Autorización de centralización de la rúbrica de libros laborales**

<b>1. Hasta 5 domicilios</b>	<b>\$ 255</b>
<b>2. Desde 6 domicilios y hasta 10</b>	<b>\$ 300</b>
<b>3. Más de 10 domicilios</b>	<b>\$ 400</b>
<b>Autorización del sistema de microfichas</b>	<b>\$ 255</b>
<b>Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Hojas Móviles o similar, por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Microfichas por folio utilizado microfilmado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica del Registro Único de Personal, por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio, por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio</b>	<b>\$ 180</b>
<b>Rúbrica de Libros de Trabajo a Domicilio, por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario</b>	<b>\$ 180</b>
<b>Carnet de tallerista</b>	<b>\$ 100</b>
<b>Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor</b>	<b>\$ 40</b>
<b>Registro de poderes y mandatos por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Libro de Peluqueros por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Libro de Órdenes para trabajadores de Casas de Renta por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Libro para la Actividad Rural por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Obleas de transporte, por oblea</b>	<b>\$ 80</b>
<b>Rúbrica Planillas de horario para el personal femenino por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>
<b>Rúbrica de Planillas de kilometraje, por folio utilizado</b>	<b>\$ 10</b>

Trámites de modificación de datos	\$ 100
Certificación de firma	\$ 150
Solicitud de informes por escrito, reproducciones de textos contenidos en instrumentos públicos solicitados por terceros	\$ 60
Registraciones/homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	1% sobre el monto del acuerdo
Certificado de conflicto laboral colectivo	\$ 650
Autorización de trabajo infantil, por cada solicitud de autorización niño/a	\$ 215

En el siguiente link se podrá acceder a la legislación completa de la Ley (Ciudad) 5723: <http://boletinoficial.buenosaires.gov.ar/?c=View&a=anexoNorma&boletin=5035&anexo=80258>

## Legislación



### Provincia de Buenos Aires

## Rúbrica de Documentación Laboral. Aranceles Año 2017.

El Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 14880, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 27940 de fecha 2 de enero de 2017, mediante la cual se sustituye el artículo 68 bis de la ley 10149, que establece las tasas retributivas de servicios administrativos.

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2017.

#### Su texto:

#### Ley (Bs. As.) 14880

**Policía laboral. Provincia de Buenos Aires. Ley impositiva 2017. Tasas retributivas de servicios administrativos. Rúbrica de libros y documentación laboral. Aranceles.**

**Art. 1** - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -L. 10397 (texto ordenado 2011) y modif.-, fíjense para su percepción en el ejercicio fiscal 2017, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

**Art. 83** - Sustitúyese el artículo 68 bis de la ley 10149 y modificatorias, por el siguiente:

“Art. 68 bis - Establecer las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

1. Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales y/o libro copiativo [art. 52, L. (nacional) 20744], por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
2. Autorización del Sistema de Hojas Móviles o similar, cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos.	\$ 52,50
3. Rúbrica de Hojas Móviles o similar. Rúbrica de microfichas COM (computer output to microfiche), por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
4. Rúbrica del Libro de Contaminantes, por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
5. Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
6. Rúbrica del Registro Único de Personal [arts. 84 y 85, L. (nacional) 24467], por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
7. Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio [L. (nacional) 14546], por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
8. Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio [L. (nacional) 12713], por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
9. Certificación ley provincial 10490, ciento treinta y dos pesos	\$ 132,00
10. Certificación acerca de antecedentes de conflictos laborales, cincuenta y tres pesos	\$ 53,00
11. Exámenes preocupacionales, postocupacionales y periódicos [L. (nacional) 24557 y art. 188, L. (nacional) 20744], cincuenta y tres pesos	\$ 53,00
12. Autorización de centralización de la documentación laboral, cincuenta y tres pesos	\$ 53,00
13. Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones - kilometraje- (CCT 40/1989), por folio útil, cinco pesos	\$ 5,00
14. Otorgamiento de libreta de choferes de autotransporte automotor [D. 1038/1997 y R. (MTSS) 17/1998] por cada libreta, veintisiete pesos	\$ 27,00
15. Solicitudes de informes por escrito, oficios judiciales, o similares, cuarenta pesos	\$ 40,00
16. Procedimiento arbitral [arts. 15 y 55 de la L. 10149], quinientos pesos	\$ 500,00
17. Libro especial para trabajadores rurales permanentes [art. 122, L. 22248], por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
18. Planilla horaria prevista en la ley 11544, en virtud del artículo 11 del convenio (OIT) 30/1930 aprobado por el artículo 1 de la ley 13560, por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
19. Planilla de horarios para el personal femenino (art. 174, LCT), por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
20. Libro especial estatuto de peluqueros (art. 6, L. 23947), por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
21. Libro de Órdenes del Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (art. 25, L. 12981), por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
22. Libro "Registro de Personal y Horas Suplementarias" (arts. 7 y 15, D. 1088/1945 Actividad Bancaria), por folio útil, siete pesos	\$ 7,00

23. Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (arts. 14 y 15, L. 12981), por cada libreta, veintisiete pesos	\$ 27,00
24. Autorización de Trabajo Infantil Artístico [R. (MT) 44/2008], por cada solicitud de autorización de niño/a, mil pesos	\$ 1.000,00
25. Servicio de Junta Médica por discrepancias [art. 3, inc. h), L. 10149], quinientos pesos	\$ 500,00
26. Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por Acuerdo registrado y/u homologado espontáneo, por trabajador involucrado, trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos	\$ 367,50
27. Rúbrica en otra Delegación Regional distinta a la correspondiente por el domicilio legal o fiscal [art. 5, R. (MT) 261/2010], cincuenta y tres pesos	\$ 53,00
28. Certificado del registro de empresas de limpieza, ciento treinta y dos pesos	\$132,00
29. Reproducciones de texto contenidos en documentos públicos, solicitados por terceros con interés legítimo, por foja, un peso con cuarenta centavos	\$ 1,40
30. Certificación de copias, por foja, un peso con cuarenta centavos	\$ 1,40
31. Rúbrica de hojas móviles de trabajadores a domicilio, por folio útil, siete pesos	\$ 7,00
32. Rúbricas de Hojas Móviles de Trabajadores Rurales permanentes, siete pesos	\$ 7,00
33. Rúbricas de Hojas de Viajantes de Comercio, siete pesos	\$ 7,00
34. Rúbrica de Hojas Móviles empleador de choferes de autotransporte automotor [art. 5, R. (MT) 17/1998], siete pesos	\$ 7,00
35. Libro sueldo digital artículo 52 ley nacional 20744 o equiparado [R. (MTESS) 941/2014 - RG (AFIP) 3669/2014] excluye otro tipo de rúbrica, por cada trabajador declarado, cinco pesos	\$ 5,00

**Art. 198** - La presente ley regirá a partir del 1 de enero del año 2017 inclusive, con excepción de aquellos artículos que en la presente ley tengan una fecha de vigencia especial.

En el siguiente link se podrá acceder a la legislación completa de la Ley (Bs. As.)14880: <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/SUPLEMENTO2017-01-02.pdf>

## La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo



ENTREGA 95

**Accidentes y enfermedades inculpables.**

**Plazo. Remuneración.**

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afecta el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor.

En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extienden a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no se considera enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquida conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquida -en cuanto a esta parte-, según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador deje de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad deben ser valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afecta el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes (art. 208).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)  
Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)

Se certificó que el correo no contiene virus.

Comprobada por AVG - [www.avg.com](http://www.avg.com)

Versión: 2016.0.7996 / Base de datos de virus: 4749/13735 - Fecha de la versión: 09/01/2017